Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

448

DICTAMEN N°.....

Ref.: E18-2023-6701-Ae – Proy. de decreto: ***"RODRIGUEZ LAURA ESTER Y OTRAS C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 10155/2018-1-A.*** **CARÁCTER URGENTE.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-parte N° 22, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la **Sentencia Judicial N° 147** de fecha 08 de noviembre del 2023 y **Resolución Judicial N° 198** de fecha 27 de abril de 2026, dictadas ambas por la Sala Primera de la Cámara Contenciosa Administrativa de Instancia Única de esta ciudad, en los autos caratulados: ***"RODRIGUEZ LAURA ESTER Y OTRAS C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"*** **EXPTE. N° 10155/2018-1-A.**

La presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo*

la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, sin perjuicio de que las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia sin observar el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más.

Que asimismo corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en el E-parte N° 15 se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

En tal contexto, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

I- <u>Antecedentes:</u>

Que del análisis de la presente actuación electrónica surge que la misma se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante e-parte N.° 1, remitió al entonces Ministerio de Salud Pública (actual Ministerio de Salud) nota de fecha 09/11/2023, adjuntando copia de la Sentencia dictada por la Cámara Contencioso Administrativa (Sala I), a los fines de su notificación, solicitando asimismo se practiquen planilla de intereses.

Que en e-parte 2 obra la **Sentencia N° 147/23**, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en los autos caratulados: ***"RODRIGUEZ LAURA ESTER Y OTRAS C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"*** **EXPTE. N° 10155/2018-1-A.**

En e-parte 6, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, agregó proyecto de decreto mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia judicial precedentemente mencionada, elevando a la Fiscalía de Estado el día **13/11/23**, solicitándose que luego de tomar intervención, se informe al Tribunal interviniente, a fin de poner en conocimiento de la parte actora, evitando así la aplicación de medidas pecuniarias sancionatorias (astreintes).

En e-parte 7, en fecha **21/06/26** se aprobó el acumulado de la actuación administrativa electrónica E18-2026-3853-Ae que dispone de 7 cantidad de e-partes.

En e-parte 8 la Fiscalía de Estado remitió al Ministerio de Salud nota de fecha 09/06/2026, a efectos de notificar que debía procederse al pago de la planilla de liquidación aprobada en autos, adjuntándose en e-partes Nro. 9 y 12 copia digitalizada de las providencias dictadas por el tribunal en fecha 27/04/26 y 03/06/2026.

En e-parte 15, la Unidad de Recursos Humanos – Sector Asesoría Legal- del Ministerio de Salud incorporó el último proyecto de decreto modificado, encontrándose el mismo debidamente suscripto en forma digital por el Sr. Ministro de Salud, el Sr. Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Sra. Directora de la Unidad de Recursos Humanos de dicho organismo.

En e-parte 17, tomó intervención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, manifestando que no existe observaciones que realizar al proyecto analizado.

En e-parte 19, la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), realizó la intervención de su competencia señalando que el proyecto de decreto en estudio deberá ser objeto de modificaciones, específicamente en el "***ENCABEZADO PREESTABLECIDO***". Seguidamente señaló que "*en relación a los párrafos que integran el "**CONSIDERANDO**" y en la parte "**DISPOSITIVA**" del proyecto digital en trato, no se formulan objeciones en lo que compete a esta instancia*".

En e-parte 21, consta informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda.

En e-parte 23 obra providencia del Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, en la cual expresó que ha intervenido favorablemente en el Proyecto adjunto en E Parte 15, por lo cual eleva la presente para intervención del Sr. Ministro.

En e-parte 28, la Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Salud, rèmitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la **Sentencia Judicial N° 147/2023**, dictada en por la **Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo** de esta ciudad, en su parte pertinente **RESUELVE**: "*...**I. HACER LUGAR** a la demanda y **ordenar** a la Provincia del Chaco que liquide y abone a las Sras. Laura Ester Rodríguez, Analía Verónica Gómez, María Verónica Rodríguez Ahumada y Jéssica Iliana Grimberg las sumas que se encuentran pendientes en concepto de "Bonificación por riesgo de salud" desde el 01/07/15 hasta su efectivo pago. Más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos, a cuyo fin la demandada deberá practicar planilla de capital e intereses, acompañando el soporte documental que acredite los rubros liquidados. **II. IMPONER LAS COSTAS ...; III. PROTOCOLÍCESE. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE***".

Asimismo, mediante **Resolución Judicial N°198** de fecha 27 de abril de 2026, el mismo tribunal resolvió: "***I. APROBAR** la liquidación de Analía Verónica Gómez en la suma de **pesos cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos con cincuenta centavos ($ 4.056.272,50)**, correspondiendo a capital la suma de $ 67.903,00, y a intereses la suma de $ 3.988.369,50; de Laura Ester Rodríguez en la suma de **pesos cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos con cincuenta centavos ($ 4.056.272,50)**, correspondiendo a capital la suma de $ 67.903,00, y a intereses la suma de $ 3.988.369,50; de María Verónica Rodríguez Ahumada en la suma de **pesos cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos con cincuenta centavos ($ 4.056.272,50)**, correspondiendo a capital la suma de $ 67.903,00, y a intereses la suma de $ 3.988.369,50; y de Jéssica Iliana Grimberg en la suma de **pesos cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos con cincuenta centavos ($ 4.056.272,50)**, correspondiendo a capital la suma de $ 67.903,00, y a intereses la suma de $ 3.988.369,50. Con fecha de corte al 11/12/25, en todo cuanto ha lugar por derecho. **II. SIN COSTAS..., III. REGULAR., IV. PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE...".***

Cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

Se recuerda que quedará reservada al ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas que se estimen necesarias, debiendo asimismo corroborarse los términos del proyecto conforme a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

III- Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto de Decreto obrante en E-Parte 15, el cual tiene por objeto dar cumplimiento con lo resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo (Sala Primera) en los autos caratulados: ***"RODRIGUEZ LAURA ESTER Y OTRAS C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"*** Expte. N° 10155/2018-1-A.

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

06 AGO. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO